



Resolución Ministerial No. 0459-2007-ED

Lima, 17 OCT. 2007

Vista, la Hoja Informativa N° 031-2007-OCI "Indicios razonables de comisión de delito de falsa declaración en proceso administrativo", emitida por la Comisión de Auditoría del Ministerio de Educación, encargada del Examen Especial a los procesos de selección realizados en el marco del shock de inversiones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja Informativa N° 031-2007-OCI "Indicios razonables de comisión de delito de falsa declaración en proceso administrativo", de la Comisión de Auditoría del Ministerio de Educación, encargada del Examen Especial a los procesos de selección realizados en el marco del shock de inversiones, se informa que en el proceso materia del Concurso Público por PSA N° 018-2006-ED/UE 108, se identificó cuatro facturas consignadas en la Declaración Jurada del postor que obtuvo la buena pro del Item 17, CONSORCIO GRUPO SERVICORE, conformado por las Empresas: Servicios Complementarios y Representaciones SRL, Guro Contratistas Generales SAC y MGP Contratistas Generales SAC, por servicios a la USE 06 - Ate Vitarte (ahora UGEL 06), para acreditar experiencia del consorciado Guro Contratistas Generales SAC, y cuyas copias se adjuntaron a la propuesta técnica, de acuerdo a lo siguiente:

Detalle del Servicio	N° de Factura	Monto de Factura	Entidad
Servicio de Habilitación de Aulas	001-0000083	228,747.42	USE N° 06 - Vitarte
Servicio de Rehabilitación de 04 Aulas	001-0000101	226,000.00	USE N° 06 - Vitarte
Servicio de Rehabilitación de 03 Aulas	001-0000180	126,625.90	USE N° 06 - Vitarte
Servicio de Habilitación de 02 Módulos	001-0000196	155,238.94	USE N° 06 - Vitarte
TOTAL FACTURADO	S/.	736,612.26	

Que, asimismo, en la Hoja Informativa N° 031-2007-OCI se informa que con Oficio N° 17-2007-OCI-MED/EE-SIIED-UCG, de fecha 23 de mayo de 2007, se solicitó al Director de la UGEL N° 06 Ate Vitarte, la verificación (en forma y contenido) de las citadas copias de las facturas presentadas por el consorciado Guro Contratistas Generales SAC, a nombre de la USE N° 06 Vitarte;

Que, seguidamente la Hoja Informativa N° 031-2007-OCI, informa que con Oficio N° 001306-2007-D.UGEL06/AGAIE, de fecha 18 de junio de 2007, el Director de la UGEL N° 06 - Ate Vitarte, comunicó "(...) se ha ubicado la factura N° 001-000180 a nombre de la empresa GURO Contratistas Generales SAC por un monto de S/. 82,162.23, (...) siendo diferente en su contenido a la copia de la Factura remitida con el Oficio N° 17-2007-OCI-MED/EE-SIIED-UCG; asimismo, con Oficio N° 001329-2007-D.UGEL06/AGAIE de fecha 21 de junio de 2007, el mencionado Director ha manifestado "(...) en esta UGEL no se ha recepcionado ni cancelado las Facturas N° 001-0000083, Factura N° 001-0000101; Factura N° 001-0000180; Factura N° 001-0000196, por montos de S/. 228,747.42, S/.226,000.00, S/. 126,625.90, y S/.155,238.94, respectivamente, todas ellas a nombre de la Empresa GURO Contratistas Generales SAC, correspondientes a los años 2002 y 2003 (...)", precisándose además que se ha adjuntado los reportes emitidos por el SIAF de la Ex USE 06 Vitarte, que cuenta con las visaciones de la Jefatura del Área de Gestión Administrativa, y Vº Bº de Contabilidad, en donde se aprecia que esa UGEL solo pagó los importes de S/. 23,050.00 y S/. 293,851.61 nuevos soles facturados por el proveedor GURO Contratistas Generales SAC, durante los años 2002 y 2003, respectivamente; advirtiéndose que no existe coincidencia entre la copia simple presentada ante el Comité Especial y la copia autenticada de la factura N° 001-000180 por S/.82,162.23 nuevos soles, cancelada por la Ex USE 06, según comprobante de pago N° 829 de fecha 27 de mayo de 2003, a la empresa GURO Contratistas Generales SAC, por los servicios de habilitación de tres aulas de CEI N° 137, observándose que si bien existe coincidencia en cuanto a la razón social del emisor y al formato, dichos documentos difieren en cuanto al concepto del servicio prestado y al monto facturado, no obstante se señala que las copias de las facturas presentadas sirvieron para que el CONSORCIO GRUPO SERVICORE indebidamente e irregularmente se haya favorecido con la adjudicación de la Buena Pro del Item 17 del Concurso Público por PSA N° 018-2006-ED/UE 108;



Que, de otro lado, se informa que igualmente de las copias de las facturas consignadas en la Declaración Jurada del Postor CONSORCIO GRUPO SERVICORE, se identificó la copia de la factura N° 001-0000147, por el monto de S/.120,269.07 por el "Servicio de mano de obra. Proyecto Consultorios" prestados a la Zona Chincha - CTAR ICA, que también sirvió para acreditar la experiencia del consorciado Guro Contratistas Generales SAC, habiéndose solicitado su verificación con Oficio N° 36-2007-OCI-MED/EE-SIIED-UCG, al que se ha dado respuesta con Oficio N° 772-2007-GORE-ICA/CGR-ORADM, de fecha 11 de julio de 2007, del Gerente Regional del Gobierno Regional de Ica, en el que se ha precisado:

"(...) revisada la documentación que obra en el archivo de esta sede central se evidencia lo siguiente:

- C/P 002 de fecha 23-01-03 a nombre de Guro Contratistas Generales SAC, por el importe de S/. 23,934.83 nuevos soles; recepción de cheque N° 32738151 el 24-01-03.
- Factura N° 001-0000147 sin fecha de emisión a nombre de la Dirección Zonal Chincha - CTAR - ICA por el importe de S/. 23,934.83."

Que, de acuerdo con lo precedentemente expuesto, se advierte que no existe coincidencia entre la factura N° 001-0000147 por el monto de S/.23,934.83, pagada por la CTAR ICA mediante comprobante de pago N° 002 y el monto consignado en la declaración jurada, así como con el contenido de la copia simple de dicha factura presentada por el postor en el proceso de selección;

Que, en tal sentido mediante Hoja Informativa N° 031-2007-OCI "Indicios razonables de comisión de delito de falsa declaración en proceso administrativo", de la Comisión de Auditoría del Ministerio de Educación, encargada del Examen Especial a los procesos de selección realizados en el marco del shock de inversiones, se informa que el señor Rubén Marcial Vásquez Rebaza, representante Legal del CONSORCIO GRUPO SERVICORE y el Señor Víctor Hugo Gutiérrez Olano, Gerente General de la empresa Guro Contratistas Generales han presentado declaraciones juradas y documentación falsas, identificándose indicios razonables de comisión de delitos, precisándose que corresponde a la Entidad el inicio de las acciones legales contra los terceros que resulten responsables, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan a las empresas integrantes del CONSORCIO infractor, según el caso;

Que, al respecto, cabe indicar que los documentos presentados por la empresa ganadora de la Buena Pro en el desarrollo del Concurso Público por PSA N° 018-2006-ED/UE 108 antes indicado gozan, en principio, de la presunción de validez recogida en el numeral 1.7) del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 42 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sin embargo, cabe anotar que tal presunción, ya sea como principio o como norma, no tiene como categoría propia del derecho público que persigue simplificar y reducir los costos del procedimiento administrativo- un carácter absoluto; en ese sentido, la sola existencia de una prueba en contra de la autenticidad de los documentos presentados en el curso de un procedimiento administrativo, limita la operatividad plena de dicho instrumento, obligando a las autoridades administrativas a abandonar la referida presunción, máxime si ésta debe ser entendida conjuntamente con otros principios, normas o criterios tales como el principio de verdad material, los criterios que rigen la tramitación de un procedimiento administrativo de evaluación previa y la obligación del ejercicio de las competencias asignadas, reconocidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en dicho sentido, y teniendo en consideración lo expuesto en el afirmado en la Hoja Informativa N° 031-2007-OCI "Indicios razonables de comisión de delito de falsa declaración en proceso administrativo", de la Comisión de Auditoría del Ministerio de Educación, encargada del Examen Especial a los procesos de selección realizados en el marco del shock de inversiones, el Ministerio de Educación debe abandonar la presunción de veracidad de la Facturas antes descritas, en la medida que se ha desvirtuado su autenticidad así como adoptar las medidas pertinentes tendentes a lograr que tal conducta ilícita sea sancionada penalmente;

Que, de la revisión y análisis de los actuados, se verifica que existen claros indicios de la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública en la modalidad de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo y contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos, ilícitos tipificados en los artículos 411 y 427 del Código Penal, por lo que deviene en necesaria la intervención de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación para que inicie las acciones judiciales pertinentes para procesar a quienes resulten responsables por el perjuicio causado al Estado Peruano;





Resolución Ministerial No. 0459 -2007-ED

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 17537 establece que "los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil";

Que, el artículo 12 del Decreto Ley N° 17537, modificado mediante el Decreto Ley N° 17667, dispone que "para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa";

Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 480-2007-ME/SG-OAJ, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución;

De conformidad con el Artículo 47 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 12 del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, para que inicie las acciones judiciales pertinentes contra los que resulten responsables de la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública en la modalidad de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo y contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos, ilícitos tipificados en los artículos 411 y 427 del Código Penal, de acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.



José Antonio Chang Escobedo
Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación



